





Consejo Técnico de la Contaduría Pública Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-00831-2015

Bogotá, D.C.,

Señora MIRIAM BEDOYA mbedoya@alianza.coop

Asunto: Consulta Destino: Externo Origen: 10

MinGIT

2-2015-016868 2015-10-19 01:46:57 PM FOL:1 MEDIO:Email ANE: REM:GUSTAVO SERRANO AMAYA DES:MIRIAM BEDOYA

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	22 de Junio de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 – 511 – CONSULTA
Tema	Certificaciones

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1755 de 2015 y el numeral 3° del artículo 33 de la Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"¿Se puede presentar Autobalance??

Quisiera hacer una pregunta, un contador publico (Sic) puede así mismo certificarse, realizar un auto balance y presentarlo como lo soportes de sus ingresos para hacer algún tramite (Sic) financiero?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos: no existe una norma expresa en la Ley, en la que se prohíba a un contador público firmar sus propios estados financieros. Sin embargo, cabe recordar que entre los Nit. 830115297-6

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

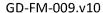
www.mincit.gov.co



















Consejo Técnico de la Contaduría Pública Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

principios señalados en el Código de la Ética Profesional aplicable a todos los contadores públicos, en particular el Artículo 37.3 de la Ley 43 de 1990, el cual señala: "el Contador Público deberá tener y demostrar absoluta independencia mental y de criterio con respecto a cualquier interés que pudiere considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad, con respecto a los cuales la independencia, por las características peculiares de la profesión contable, debe considerarse esencial y concomitante".

Con base en lo anterior, en opinión de este Consejo, estos profesionales no deben firmar en calidad de contador público o revisor fiscal sus propios estados financieros y certificaciones, entre otros, dado que en estas situaciones se presenta un claro conflicto de intereses.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GUSTAVO SERRANO AMAYA

Conseiero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela Conseiero Ponente: Gustavo Serrano Amava

Revisó y aprobó: Gustavo Serrano Amaya y Daniel Sarmiento

Nit. 830115297-6 Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia Conmutador (571) 6067676 www.mincit.gov.co







